



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2018-000445-00
ACCIONANTE: BERTHA DEL CAMPO PEREZ
ACCIONADA: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

**ACTA 029 – 2021
AUDIENCIA PRUEBAS
ARTICULO 182 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 10 días del mes de febrero de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dra. Liliana Raquel Lemos Luengas

Parte demandada: Dra. Karen Eliana Rueda

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

En diligencia celebrada el 18 de noviembre de 2020 el Despacho requirió a la FIDUPREVISORA S.A para que remitiera el historial de pagos y descuento realizados a la pensión de la señora BERTHA DEL CAMPO PEREZ TORRES. Posteriormente, en diligencia del 21 de enero de la corriente anualidad, se requirió nuevamente dicho documento, así como la copia integra de la Resolución 8680 de 29 de noviembre de 2016 a través de la cual se reconoció la pensión de invalidez a la demandante, pues a la que obra en el expediente le hace falta la página No. 2 que contiene la parte considerativa de la decisión y los términos en que fue liquidada la prestación.

Bajo estas consideraciones y toda vez que no es posible decidir de fondo la litis, por falta de los documentos señalados, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la entidad para que en el término perentorio de **QUINCE (15) DIAS**, remita a este Despacho:

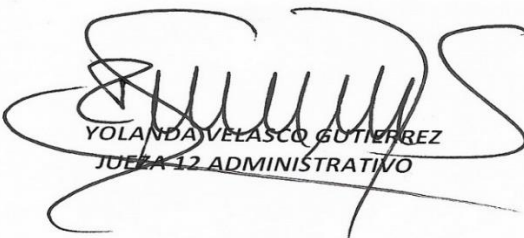
- Copia integra y legible de la Resolución 8680 de 29 de noviembre de 2016 que reconoció la pensión de invalidez a la señora BERTHA DEL CAMPO PEREZ TORRES identificada con cédula ciudadanía N° 51.691.970.
- Historial de pagos y descuentos realizados a la pensión de la demandante.

La apoderada de la entidad accionada está en la obligación de tramitar el anterior requerimiento anexando para tal efecto, copia de la presente acta. No se librarán oficios.

Se precisa que, en caso de incumplir la presente orden, se procederá a iniciar el trámite incidental correspondiente para imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP. Para ello se requiere a la accionada informar el nombre de la persona encargada de cumplir la referida disposición.

Se fija fecha para audiencia el día 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:30 AM

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZA 12 ADMINISTRATIVO



FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC